

REGLAMENTO



PARA LAS

Carreras de Caballos,

QUE SE CELEBRARÁN EN LAS FIESTAS

DE NAVIDAD,

EN ESTA CIUDAD.



QUERÉTARO.

Tipografía de Gonzalez y C^a

1882

IMP. DEL COMERCIO DE LUCIANO PRAS Y SOTO.

Flor-baja, número 1.

1882.

Reglamento
de las
Carreras de Caballos

que se celebran en las Ciudades

de Madrid



FONDO
BERNANDO DIAZ RAMIREZ

1881

Del Jurado.

ARTÍCULO 1º Habrá un Jurado compuesto de tres personas, nombradas por la JUNTA DIRECTIVA y tres JUECES, nombrados por la misma, y que se denominarán: el 1º Juez de partida, el 2º de campo y el 3º de llegada. El Jurado unido a los JUECES, oirá y fallará sobre el terreno, todas las reclamaciones y dudas que puedan surgir en las carreras, siendo su fallo inapelable.

Clasificación y matricula de caballos.

ART. 2º Los caballos presentados para correr, deben ser previamente clasificados por el Jurado. Esta clasificación será, de caballos extranjeros, cruzados y del país. El jurado exten-

ART. DEL COMERCIO DE LUCIANO FERRAS Y SOTO.

Flor-baja, número 1.

1882.

derá certificados en que se expresen la calidad del animal, su color, nombre, fierro, edad, nombre del dueño y de la persona que deba correrlo, así como los colores y distintivos que lleve éste.

ART. 3° Para matricular un caballo se necesita presentar el certificado de calificación del jurado; pues ninguno podrá correr sin este previo requisito. Al matricular el caballo pagará el interesado, el precio que expresa la tarifa siguiente:

Por caballo extranjero.....	\$ 40 00
Id. id. cruzado.....	„ 20 00
Id. id. del país.....	„ 10 00

Estas cuotas serán pagadas en el momento de hacer la matrícula, entregándose al interesado el talon correspondiente, el cual será presentado para que sea admitido el caballo en el corral, sin cuyo requisito no podrá admitirse en la carrera.

El importe de estas matrículas no será devuelto por ningún motivo, aun cuando el caballo no corra.

ART. 4° El JURADO unido á la JUNTA DIRECTIVA, elejirán un tesorero, el cual quedará encar-

gado de matricular y recojer el importe de las matrículas, poniéndolo á la disposición de la Junta Directiva.

De las carreras.

ART. 5° Las carreras se dividirán en seis clases, á saber:

- 1° Carreras de caballos extranjeros, las que no podrán ser de ménos de 400 metros.
- 2° Carreras de caballos cruzados, 300 metros.
- 3° Id. id. del país, 250 id.
- 4° Id. id. obstáculos, 300 id.
- 5° Id. caballos enganchados en carruaje, 400 metros.

ART. 6° Las carreras serán con peso, y montura libres.

ART. 7° Los jinetes que se presenten á correr llevarán su color distintivo, el que solo podrán cambiar, previo acuerdo del jurado, incurriendo en una multa de diez pesos los infractores de este artículo, y cuya multa será satisfecha en el acto, reputándose como fuera del campo al que no cumpliera con lo dispuesto.

ART. 8° Todo jinete que sea desobediente al juez de partida, ó trate de conseguir ventaja, así como si en el momento de correr azotase á otro caballo que no sea el suyo, ó de alguna manera haga mal á alguno de sus contrarios para obtener ventaja, incurrirá en una multa de diez pesos, quedando privado de correr; y si en el transcurso de la carrera fuese esto, se dará por corrido el caballo que montare. En la misma pena incurrirá todo corredor que no se presentare á la hora fijada por el programa respectivo.

ART. 9° Antes de correr los caballos, los deberán pasar montados hasta la tribuna del juez de llegada. Si algun caballo no pudiere verificarlo así, el jurado, que estará presente, decidirá el modo de pasarlo.

Condiciones de las carreras.

ART. 10. Las carreras se verificarán en los días y horas que se anuncien en los programas dividiéndose estas en grupos de cuatro caballos de la misma clase. El caballo vencedor de cada grupo, obtendrá como premio la matrícula de los caballos contrarios.

ART. 11. La posicion ó lugar que deba traer cada caballo, así como los carruajes, será decidida por escrutinio secreto, no teniendo por ningún motivo apelacion.

ART. 12. El jurado fallará sin apelacion y sobre el terreno, todos los casos ó dudas no previstos en este reglamento, quedando desde luego sujetos á él todos lo que se inicien en las carreras.

ART. 13. Concluidas las carreras matriculadas en cada día, podrán verificarse otras sobre la pista, ajustadas en lo particular, con caballos pagados, y con sujecion al fallo del mismo jurado, quien designará las cuotas que deban pagarse por derechos.

Querétaro, Noviembre 10 de 1882.

Alvaro Revilla.

E. Llaca.

Flor-baja, número 1.

1882.

ORDENANZAS
MUNICIPALES,

SANCIONADAS

EN 31 DE OCTUBRE

DE 1877.



QUERETARO.

IMP. DEL COMERCIO DE LUCIANO FRIAS Y SOTO:
Flor-baja, número 1.

1882.